



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200010300
ACCIONANTE: Dorys Helena Varela Luqueta
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV

La señora Dorys Helena Varela Luqueta actuando en nombre propio presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, mínimo vital, vida digna y reparación integral a las víctimas, que se alegan presuntamente vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las pretensiones de la acción están dirigidas a que se protejan los derechos fundamentales invocados, se ordene a la entidad accionada realizar las gestiones necesarias para reconocer y pagar la indemnización administrativa que manifiesta tener derecho junto con su núcleo familiar por ser víctima del delito de desplazamiento forzado sin que el término para su desembolso efectivo pueda exceder los 30 días hábiles. Finalmente solicitó que se ordene a la entidad accionada fecha cierta en la que será pagada la indemnización administrativa y se realicen todos los trámites necesarios que hagan falta para que sea reconocida y pagada dicha indemnización.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Dorys Helena Varela Luqueta quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 36.587.911, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a la entidad accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tiene, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la

solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: Se ordena mediante la presente providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente, informe sí a la fecha ya fue resuelto el derecho de petición radicado con guía de envió No. 9108057217 del 13 de marzo de 2020 presentado por Dorys Helena Varela Luqueta quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 36.587.911. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que acrediten su decir.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUMA